

# prólogos

Revista de historia, política y sociedad

**Dossier**

**Poder, derecho y confinamiento.  
Distinciones teóricas y prácticas  
del campo carcelario**

**Diego Conte y Gonzalo Nogueira  
(compiladores)**



**Volumen XIII - 2021**

**Luján - Buenos Aires - Argentina**

**ISSN 1852-0715**



# prólogos

Revista de historia, política y sociedad

Vol. XIII-2021

Dossier

**Poder, derecho y confinamiento.  
Distinciones teóricas y prácticas del campo carcelario**

Diego Conte y Gonzalo Nogueira  
(compiladores)

*Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*  
Programa de Estudio en Política, Historia y Derecho  
Departamento de Ciencias Sociales de la  
Universidad Nacional de Luján  
[www.ephyd.unlu.edu.ar](http://www.ephyd.unlu.edu.ar)  
[www.prologos.unlu.edu.ar](http://www.prologos.unlu.edu.ar)  
[ephyd@unlu.edu.ar](mailto:ephyd@unlu.edu.ar)  
[rprologos@unlu.edu.ar](mailto:rprologos@unlu.edu.ar)



## **Un estudio sobre experiencias de *gestión penitenciaria* en el Servicio Penitenciario Federal**

Andrea Lombraña<sup>1</sup>

Natalia Ojeda<sup>2</sup>

(CONICET/EIDAES-UNSAM)

Resumen: Este artículo forma parte de un proyecto de investigación que se propone la revisión de distintas experiencias de *gestión penitenciaria* en cárceles federales con el fin de relevar prácticas, sentidos y elementos centrales de la construcción y organización institucional, que dan cuenta del modo en que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) ha interpretado su función como agencia a cargo de la custodia y guarda de los procesados y la readaptación social de los condenados. En este artículo se hace foco particularmente en el diseño y los fundamentos teórico-epistemológicos que sustentaron el Plan Estratégico del SPF (2016). La importancia de identificar, conocer y analizar estas propuestas de gestión radica en que son éstas las que orientan la forma en que las personas detenidas transitan la

---

1 Doctora en Antropología Social de la Universidad de Buenos Aires, y Profesora de nivel medio y superior en Ciencias Antropológicas de la misma universidad. Investigadora adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), en la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales (EIDAES), de la Universidad Nacional de Gral. San Martín, donde también coordina el Núcleo de Estudios Socioculturales sobre el Derecho y sus Instituciones (NESDI).

2 Doctora en Antropología Social por la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales (EIDAES), de la Universidad Nacional de Gral. San Martín, y Licencia en Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), en la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales (EIDAES), de la Universidad Nacional de Gral. San Martín, donde también coordina el Núcleo de Estudios Socioculturales sobre el Derecho y sus Instituciones (NESDI).

cárcel, al dar fundamento a aquello que reciben en términos de “tratamiento penitenciario”.

**Palabras Claves:** gestión penitenciaria, organización institucional, tratamiento penitenciario.

**Abstract:** This paper proposes to make a brief review of different prison management experiences in federal system with the aim of highlighting practices, significances and key elements of institution-building and its organization. These characteristics explain the way that the Servicio Penitenciario Federal (SPF) has interpreted its function as the agency in charge of custody and guardianship of federal defendants and the social rehabilitation of convicted persons. The analytical focus is on the programme known as Plan Estratégico del SPF (2016). The importance of identifying, knowing and analyzing these management proposals lies in the fact that they guide the way in which detainees pass through prison, by giving a basis for what they receive under the terms of “prison treatment”.

**Keywords:** prison management, institutional organization, prison treatment.

## **Introducción**

Como es sabido, existen múltiples teorías explicativas acerca del fenómeno de la delincuencia y la transgresión que conllevan, más o menos explícitamente, posiciones muy diversas acerca de las condiciones adecuadas para diseñar y administrar, tanto el régimen penitenciario como el tratamiento de la población detenida. Este artículo, forma parte de un proyecto de investigación más amplio, que se propone la revisión de distintas experiencias de *gestión penitenciaria* en cárceles federales,<sup>3</sup> con el fin de relevar prácticas, sentidos y

---

<sup>3</sup> Se considera la categoría *gestión penitenciaria* como concepto de uso nativo dentro del campo penitenciario en Argentina. El mismo hace referencia a todos los discursos y prácticas producidos en torno al tratamiento de los asuntos relacionados al manejo de las prisiones que funcionan como orientación general de la política pública en la materia; y son materializados, por lo general, en planes, proyectos y programas.

elementos centrales de la construcción y organización institucional, que dan cuenta del modo en que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) ha interpretado su función, como agencia a cargo de “la custodia y guarda de los procesados y (...) la readaptación social de los condenados” (Ley Orgánica 20.416, art. 3). Los apartados que siguen, hacen foco particularmente fundamentos teórico-epistemológicos que sustentaron el diseño del Plan Estratégico del SPF (2016).

Consideramos que la extensa tradición teórica y la agenda investigativa, dentro del campo de los estudios de las prisiones en Argentina, han realizado importantes aportes en torno a la gobernabilidad y el orden del espacio carcelario, las prácticas de control y la seguridad intramuros (Anitua y Gual, 2016; Daroqui, *et al.*, 2014; Galvani, 2010; Míguez, 2007; Nogueira, 2017). Sin embargo, no ha recibido la misma atención, uno de los aspectos centrales que justifican la existencia misma de las prisiones modernas: el conjunto de dispositivos que las agencias penitenciarias despliegan en la búsqueda de alcanzar la “reforma” de las personas prisionizadas.

En su gran mayoría, las investigaciones locales –siguiendo los lineamientos de la sociología anglosajona y la nueva penología- han contribuido a la idea de que el funcionamiento concreto del sistema carcelario contemporáneo, habiendo fracasado en esta función correctora, responde más bien a la contención de los riesgos durante el período de encierro, que a la transformación subjetiva de la persona detenida (Sozzo, 2007); cobrando mayor relevancia en los últimos tiempos, los estudios sobre el regreso a la comunidad y las posibilidades de inclusión una vez recuperada la libertad, fuertemente influenciados por los trabajos producidos desde y sobre el norte global.

Tal vez, esa tendencia explique la poca atención que ha recibido en sí mismo el aspecto tratamental de la prisión, sobre todo en los estudios de corte empírico, y la escasa discusión experta en torno a los alcances efectivos del ideal resocializador a nivel local, en comparación con la fuerte presencia que ambos elementos tienen dentro los discursos de los actores que viven

diariamente la cárcel. El presente artículo, espera aportar algunas reflexiones a esta área específica y aún poco investigada, a fin de producir efectos concretos como herramienta de diálogo con las agencias penitenciarias, que piensan y ejecutan políticas de gestión en la materia.

### **1. Antecedentes**

Diversos estudios han dado cuenta del proceso genealógico de la cárcel, como lugar de ejecución de penas, resultado de una serie de circunstancias históricas, económicas, sociales y políticas ligadas al fortalecimiento del sistema de producción capitalista, en la Europa de los siglos XVII y XVIII (Daroqui *et al.*, 2006; Foucault, 1988; Marx, 1983; Melossi y Pavarini, 1985). Claro está, que el espacio carcelario existía como institución con anterioridad a este período, pero solo como un lugar de custodia transitoria donde el detenido aguardaba un proceso, que podía resultar en cargos pecuniarios, vergüenzas públicas o castigos corporales de distinto tipo, que incluso podían incluir la muerte (Melossi, 1992).

Caimari (2004), señala que durante un largo tiempo la cárcel coexistió con otras formas de castigo, que de a poco fueron cediendo su lugar a la pena privativa de la libertad, de la mano de las ideas enunciadas por los reformadores del sistema penal, como Beccaria, Bentham y Brissot. elaboradas sobre nuevas concepciones del hombre y de la sociedad (Foucault, 1988). Sin embargo, es recién en el siglo XIX, cuando se incorpora a la cárcel la dimensión técnico-coercitiva de intervención sobre la conducta o pena útil, basada en la programación de un conjunto de actividades (religiosas, laborales y de disciplinamiento), destinadas a la transformación de la población presa, que dieron origen a la función pedagógica de la prisión e inauguraron lo que se denominó “lo penitenciario” (Daroqui *et al.*, 2006).

Es importante destacar, en este sentido, que el SPF fue reconocido como fuerza de seguridad de la nación a través del Decreto-Ley N° 12.351, de 1946, que reglamentó la función penitenciaria. Fue Roberto Pettinato, quien, al asumir como Director General de Institutos Penales, impulsó las reformas que introdujeron por primera vez estos preceptos, y que luego

orientaron durante muchos años las gestiones penitenciarias a nivel federal. Los mismos, fueron sintetizados en el principio de *resocialización* como base del tratamiento de los detenidos, respondiendo de manera cabal al ideario humanitario de la doctrina peronista. En el siguiente fragmento del discurso del General Juan Domingo Perón, dirigido a los integrantes de la cuarta promoción de la Escuela Penitenciaria, se hace mención, en reiteradas oportunidades, al valor humanista como principio rector de aquellas nuevas políticas penitenciarias:

Esta orientación humanitaria de la función carcelaria argentina no tendría ningún éxito si cada uno de ustedes no pusiera en el desempeño de las tareas que le son propias, la necesaria actividad que lleve también a la cárcel, hasta en su más mínimo detalle, este sistema de humanización que nosotros propugnamos. Queremos la reforma de los hombres y no queremos que el individuo se pudra, como se hacía antes, en la cárcel. Por el contrario, queremos hacer del recluso un hombre útil a la sociedad; si conseguimos eso, habremos logrado realizar una tarea de gran valor patriótico y humanista: devolver un individuo útil a la sociedad que lo había descartado. (Orden del día de la Dirección General de Institutos Penales, 1952, p. 2)

Durante este período, el tratamiento penitenciario buscaba promover aquellas medidas que posibilitaban el reintegro de las personas encarceladas al medio libre, internalizando pautas sociales fundamentales y en condiciones de desarrollar una vida alejada del delito. De este modo, las iniciativas del nuevo director estuvieron orientadas a la reconceptualización del castigo, en torno a los derechos del preso. Entre las medidas más destacables, pueden nombrarse: el cierre de la cárcel de Ushuaia, la supresión del uniforme rayado para los detenidos, el retiro de los grilletes, la construcción de espacios deportivos y la organización de torneos en distintas disciplinas, la flexibilización del régimen de visitas y la habilitación de visitas íntimas, la creación del Régimen Atenuado de Disciplina para los presos próximos a recuperar su libertad. Todo lo cual, fue acompañado por una importante reorganización y jerarquización del personal penitenciario (Caimari, 2004).

Pero no de los elementos más innovadores de su intervención, fue la politización de las prisiones.

Sin dudas, las huellas del primer peronismo, junto a la imprenta de Roberto Pettinato, calaron profundo en la cultura institucional del SPF y continuaron sirviendo de orientación en planes de gestión posteriores. Tal es así, que el otro hecho saliente en esta materia fue la elaboración del Plan Director de la Política Penitenciaria Argentina de 1995. Dicho plan, marcó tanto el objeto y fin de la pena privativa de libertad, así como su ejecución, y propuso una clara, definida e irreversible filosofía de humanización:

En un sentido justo del equilibrio entre los derechos colectivos y los individuales, y se potencia en la convicción, científicamente demostrada de que el simple castigo y la sola segregación no aseguran ni éxito ni cambios positivos. Sólo un proceso individualizado, humanizado, desarrollado oportuna e integralmente, con aportes de todas las disciplinas científicas y con una sociedad dispuesta a superar ancestrales criterios de igualdad y de retribución, logran una mejor convivencia social y la disminución de los niveles de violencia que afectan a las sociedades en las postrimerías del Siglo XX. (Plan Director de la política penitenciaria nacional. Expediente 99.585/95, 1995, p. 6)

Para esta época, también la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660), aprobada en 1996, terminó de encuadrar el modo en que se desarrolla, en líneas generales, la labor penitenciaria. El principio general es que el detenido debe incorporar, a lo largo del cumplimiento de su pena, la capacidad de comprender y respetar la ley. De modo que se inscribe, en lo que Sozzo (2007) define como proyecto normalizador/disciplinario/correccional de la prisión moderna, en total continuidad con sus precedentes a nivel nacional. Sin embargo, acoge algunas novedades socio-históricas que identifica como relevantes para los funcionarios encargados de hacer cumplir efectivamente las penas: las formas contemporáneas de las prácticas delictuales, el aumento de la violencia, el surgimiento de nuevos valores sociales, la práctica delictiva ejercida por menores de edad, el aumento de mujeres que cometen delitos, el uso creciente de estupefacientes y la



emergencia de enfermedades ligadas a la drogadependencia (el VIH por ejemplo), las migraciones, el urbanismo, las desigualdades socioeconómicas, entre otros elementos (Rodríguez Méndez, 2001). Tomando este contexto, como base, la norma enfatiza la necesidad de propiciar la reinserción social de los internos del sistema penal, a partir de nuevas estrategias tendientes a mejorar las prácticas penitenciarias. Su perspectiva reconoce en el encierro penal, la pérdida de derechos y entiende que éstos deben ser restituidos de forma paulatina.

Como investigadoras del campo, reconocemos tanto en el Plan Director de la Política Penitenciaria como en la Ley de Ejecución, dos hechos que dejaron marcas consistentes en los propios actores ligados a la cárcel, principalmente porque identifican: 1) la centralidad de la responsabilidad del Estado en el tratamiento de las personas privadas de su libertad ambulatoria; 2) el trabajo penitenciario de manera integral, y no solo como una labor orientada a reducir los índices de criminalidad y mejorar la seguridad pública; 3) la justicia social como única vía hacia el respeto de la dignidad de las personas, y su derecho a contar con oportunidades para reintegrarse al seno de la comunidad.

Además, el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional propuso como objetivo principal la construcción de un cuerpo penitenciario sólido, orientado a la resocialización de los detenidos. Para ello, se adecuó a lo establecido por las Naciones Unidas, respecto de la justicia social como el mejor camino y medio de prevención de la criminalidad, y trabajó en la promoción de las reformas necesarias que exigía una sociedad entendida en su devenir histórico y dinámica social.

Bajo este modelo, el rol del Estado se considera central en la implementación del sistema penitenciario, y sus funcionarios públicos ocupan un lugar principal en la planificación de dicho sistema y de una política penitenciaria integral. Así, la tarea penitenciaria consiste en velar por valores trascendentes que articulan, por una parte, cuestiones de la seguridad y la defensa de la sociedad y, por la otra, la dignidad de las personas privadas

de libertad, y su derecho a contar con oportunidades para reintegrarse al seno de la comunidad como personas útiles para sí mismos, para su familia y para la sociedad. En este marco, la estructuración de las instituciones, en función de sus obligaciones relevantes para con la sociedad y para con las personas privadas de libertad, resulta fundamental para su cambio y readaptación social.

Ahora bien, en los últimos veinticinco años, de la mano del neoliberalismo y la globalización, el proyecto de alcanzar cierto orden social a través de la inclusión, se ha tornado políticamente cada vez más irreal (Pavarini, 2006). En este contexto, la cárcel como institución se ha puesto al servicio de las exigencias del gobierno de la población excedente (Bauman, 1998), al tiempo que ha sido atravesada por los discursos del riesgo y la inseguridad (Castel, 2013), que demandan más severidad en los castigos penales y una profundización en general de las prácticas represivas. Así, el declive de los argumentos correccionalistas signa la cárcel contemporánea (Garland, 2001), tanto a nivel mundial como local (Daroqui, 2002).

Sin embargo, como advierte Mouzo (2014), todas las narrativas penitenciarias en Argentina, y fundamentalmente en las que operan dentro del SPF, aún sostienen el ideal resocializador: persiste en las normativas internas, en los planes de reforma, en las publicaciones de la fuerza y aparecen también en los dichos cotidianos de los propios agentes. Pero al no tratarse, ya estrictamente, de la reforma y la rehabilitación del preso, la *resocialización* resulta interpretada de múltiples modos y es capaz de legitimar prácticas múltiples y muy distintas entre sí. En algunos casos, es leída como el mandato de desarrollar un trato humano y respetuoso de las garantías que hacen a la dignidad de las personas detenidas en prisión (Vázquez Acuña, 2007; Zaffaroni, 1987). En otros, es entendida como una política penitenciaria tendiente a la identificación de las carencias de cada uno de los detenidos, incluso previas a la situación de prisionización, y a la disposición de recursos y servicios que les permitan superarlas (Mapelli Caffarena, 2006). Otras interpretaciones, la ubican como un conjunto de prácticas tendientes a producir una “prisión

quieta” (García Bores, 1992; Sozzo, 2007), empleando herramientas en pos a disminuir los índices de violencia en los establecimientos penitenciarios, y controlar el comportamiento de las personas detenidas dentro de los muros. Y finalmente, la *resocialización* se ha vinculado estrictamente a la reducción de la reincidencia criminal y la promoción del desistimiento del delito, con la finalidad de mejorar la seguridad pública.

Todos estos modos de interpretar la función tratamental de la cárcel, se superponen y solapan en la tarea cotidiana del SPF. Si bien todos ellos han sido producto de distintos momentos de gestión, coexisten en la actualidad prácticas y discursos que remiten a distintas referencias teórico-conceptuales. Sin embargo, y a los fines analíticos, es posible diferenciarlos y caracterizarlos en su definición original, a partir del estudio de los planes, proyectos y programas establecidos por los distintos funcionarios a cargo de la dirección de la agencia; para, de este modo, identificar los sentidos y elementos centrales sobre los que se ha ido elaborando la organización institucional, a través de las distintas experiencias de *gestión penitenciaria*.

## **2. Métodos y producción de los datos**

Si bien se ha tendido a abordar las estructuras estatales –y en particular a las agencias penitenciarias–, como formas administrativas de organización política a cargo del control unívoco y centralizado sobre un determinado territorio o bien como órdenes burocrático-racionalizados (Weber, 1996), la orientación de nuestro trabajo propone superar estas visiones restrictivas y, en su lugar, analizarlas como realidades que se construyen en procesos de producción sociocultural.

La elección de los métodos de indagación para la producción de los datos de la investigación que contiene los resultados parciales que aquí se presentan, prioriza el abordaje de las prisiones como realidades que se construyen en procesos sociales dinámicos y contextualizados, donde se elaboran representaciones nativas, como así también prácticas y trayectorias que escapan a las estructuras tecnocráticas y permiten modificar

su funcionamiento; a la vez que evidencian la creatividad de los grupos e individuos que actúan dentro de estas redes en el espacio prisionizado.

Desde esta perspectiva, se ha desarrollado un trabajo de tipo etnográfico, entendido como una concepción y una práctica de conocimiento que busca describir/interpretar un medio cultural determinado para hacerlo inteligible ante quienes no pertenecen a él (Guber, 2012). Una perspectiva de este tipo no solo se orienta a dar cuenta del contexto y las lógicas de producción de “otros” (Vera Lugo y Jaramillo Marín, 2007) sino que se preocupa en particular por identificar el punto de vista de los actores sociales, e intenta describir el núcleo de sentidos compartidos (Segato, 2003) a partir de los cuales éstos entienden y explican sus prácticas.

Para ello se desarrollaron las siguientes actividades de campo:

(1) relevamiento de los distintos planes de gestión implementados en el SPF objeto de esta investigación, en particular el Plan Director de la Política Penitenciaria Argentina (1995) y Plan Estratégico del SPF (2016);

(2) descripción de las condiciones materiales para el desarrollo de cada uno de los planes mencionados;

(3) registro de los proyectos y programas de tratamiento que tuvieron lugar en el marco de los planes de gestión identificados, a fin de construir un corpus representativo que permita dar cuenta de los idearios que proponen para el desarrollo de la tarea penitenciaria;

(4) caracterización de los sentidos que los/as funcionarios/as penitenciarios le atribuyen a los mencionados planes de gestión, proyectos y programas;

(5) identificación, descripción y análisis de las formas en que se perciben las funciones, las autoridades y los/as equipos de conducción del cuerpo general y profesional en el marco de los planes, proyectos y programas que se estudian.

Para acceder a la realidad bajo análisis, se utilizaron diversas técnicas:

- observación participante, en dependencias y establecimientos del SPF (Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, Dirección Nacional del SPF,

Instituto de Criminología, Dirección General de Régimen Penitenciario, Dirección Principal de Trato y Tratamiento, Dirección de Criminología) a fin de lograr la exposición directa a la realidad de la cual se intenta dar cuenta.

- Entrevistas no directivas a profesionales con conocimientos específicos sobre los temas bajo análisis, autoridades y funcionarios vinculados al sistema penitenciario en cuestión y profesionales que integran o hayan integrado los equipos de conducción buscando obtener conceptos experienciales (Agar, 1980) que den cuenta del modo en que los conciben, viven y asignan contenido a un término o una situación.

- Abordaje etnográfico de documentos oficiales relacionados con la conformación y el sostenimiento de cada una de las experiencias de gestión: proyectos de gestión, resoluciones, formulación de programas, informes de gestión, pedido de recursos, entre otros. El tipo de análisis propuesto supone que los instrumentos en cuestión no configuran meros depósitos que salvaguardan procedimientos burocráticos; sino que, al contrario, resultan evidencia de los modos plurales de escribir y registrar prácticas por parte de los actores, que incluso dotan a los hechos y a las personas de una gramática especializada, provocan diferentes formas de conocimiento, relaciones e incluso subjetividades. Esta actividad entonces focaliza en aquello que los funcionarios encargados de la regulación, administración y ejecución de los dispositivos bajo estudio “dicen” acerca de cómo actúan o “deberían actuar”, proponiendo facilitar el acceso al estudio de los modos de pensamiento a través de los cuales éstos clasifican y conceptualizan el mundo, así como también a las ideas o nociones que “les proveen estándares para interpretar y dar sentido a sus propias acciones y a las de los demás” (Guber, 2012).

- Abordaje etnográfico de documentos producidos por los equipos de conducción técnico-profesionales, a través de la lectura y el análisis de legajos, informes, notas, solicitudes; dando cuenta en todos los casos del contexto de su producción, clasificación y archivo.

En este artículo, tal y como fue dicho, se presentan los avances sobre uno de los objetivos de este proyecto, vinculado al relevamiento de los

distintos planes de gestión implementados en el SPF, en particular su Plan Estratégico (2016).

### **3. Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal**

A partir del año 2014 la Dirección Nacional del SPF inicio una modificación profunda de los principios teóricos y de actuación que sustentaban la habitual práctica penitenciaria; a los fines de implementar un modelo teórico de administración que pudiera intervenir para lograr la reducción del delito y las probabilidades de reincidencia.

La llegada de este modelo a la Argentina coincide con el arribo en toda la región, de una serie de novedades en política penitenciaria sustentadas en la teoría del “Riesgo/Necesidad/Responsividad” y una perspectiva del desistimiento del delito definida a partir de las narrativas de la transformación subjetiva de las personas privadas de la libertad (Beutler, 2021).

En líneas generales, se trata de paradigmas en materia penal que han sido elaborados teóricamente en los años ochenta desde los países anglosajones, y han venido orientando las políticas penitenciarias en aquellos lugares -fundamentalmente en Canadá e Inglaterra- de manera paulatina desde entonces. Estas perspectivas, con criterios propios de la criminología aplicada y apoyados en disciplinas tales como la estadística, las matemáticas y la economía, han estimulado el desarrollo de nuevas tecnologías actuariales que permiten identificar “los factores de riesgo” de las personas que han cometido delitos, asociados a la probabilidad de involucrarse en el comportamiento delictivo nuevamente. A partir de allí se definen las “necesidades criminógenas” que deben ser abordadas en cada caso y la identificación de los “factores protectores” que deberían fortalecerse para evitar la reincidencia.

Estos modelos han reemplazado el foco del tratamiento penitenciario y su escala de intervención en distintos aspectos: la necesidad constante de producir datos sobre y acerca de las/os detenidos/as a fin de construir una base empírica para elaborar índices de riesgo diversos (de reincidencia, de conflictividad, de fuga, de suicidio); la mirada del problema de la reincidencia

exclusivamente en la figura del delincuente (el contexto más amplio pasa a ser accesorio); cierto corrimiento del rol del Estado en la tarea de inclusión y acceso a derechos relacionada a la problemática del delito y la (in)seguridad (Ávila y Sozzo, 2021) que ahora orienta todas sus intervenciones a la visualización, por medio de las narrativas de vida del/la interno/a, en torno al cambio de su identidad delictiva; el reemplazo del criterio, la experiencia y el juicio clínico del profesional penitenciario como su capacidad empática en tanto componente de la cognición social, por procedimientos de corte administrativo-burocrático bajo pretexto de objetividad. Con todo, han resultado en un verdadero cambio de rumbo en la política penitenciaria contribuyendo a la idea de que el funcionamiento concreto del sistema carcelario debe responder más bien a la contención de los riesgos durante el período de encierro que a la transformación subjetiva de la persona detenida.

### **3.1. El diseño de programas de tratamiento a la luz del Plan estratégico del SPF**

El Plan Estratégico previó la creación de un encuadre para la generación de programas específicos de tratamiento penitenciario. Fue mediante Boletín Público Normativo [BPN] 575 de octubre de 2015 que se creó el “Marco general para el diseño y ejecución de programas de tratamiento”. Se trata de la normativa interna del SPF, que guía el diseño de contenido para todos los programas tratamentales destinados a la población penal. Entre sus objetivos, se destacan la necesidad de “reducir los factores de vulnerabilidad que presenta el interno, disminuir la reincidencia, promover el desistimiento del delito, y atender a la seguridad pública” (BPN 575, 2015, p. 1).

Para el diseño de programas este instrumento recomendaba centrarse en el modelo y los principios de “Riesgo, Necesidad y Responsividad” [RNR]:

- Principio de Riesgo: Destinar servicios de intervención intensiva a los infractores de ley con alto riesgo de reincidir, disminuir las intervenciones a aquellos que se evalúe como de bajo riesgo. 2.
- Principio de Necesidad: Enfocar el tratamiento a las necesidades

criminógenas del individuo. 3. Principio de Responsividad: Proveer el tratamiento en un estilo y forma que responda a los estilos y habilidades de aprendizaje del infractor de ley. (BPN 575, 2015, p. 16)

De acuerdo a este marco, los programas tratamentales debían proponer y promover la generación de habilidades para que las personas privadas de la libertad puedan crear un pensamiento alternativo junto a la capacidad para desarrollar diferentes soluciones para un problema dado. En este sentido, pretendían motivar la capacidad para pensar en las consecuencias de los comportamientos y así generar el desistimiento en el delito. Otro de los elementos claves que se presenta en este documento es la capacidad de poder predecir el comportamiento delictivo. Plantea que tal predicción puede lograrse a través de la utilización de instrumentos actuariales de medición de riesgo de reincidencia. Estos instrumentos parten de la base de la existencia de factores de riesgo, conductas, comportamientos o situaciones específicas de la vida de la persona privada de la libertad que aumentan la probabilidad de que, en un futuro cercano, vaya a reincidir en la comisión de delitos:

El resultado de la evolución no es binaria (riesgoso/no riesgoso), sino que probabilística (bajo riesgo, riesgo medio, alto riesgo). Cabe mencionar que este proceso por el cual se evalúa el riesgo de reincidencia de un determinado individuo, no sólo permite clasificar al interno según su nivel de riesgo, sino que entrega información clave para individualizar qué factores en la vida del sujeto se encuentran asociadas a su carrera delictiva. Así, conociendo qué factores impactan en el sujeto, se puede construir una intervención específica para dicho sujeto, orientada a reducir estos factores de riesgo, de manera que, una vez que el individuo vuelva al medio libre, no incurra en conductas de riesgo que lo lleven a cometer nuevos delitos. (BPN 575, 2015, p. 8)

En consecuencia, en este modelo, la evaluación del riesgo es una parte central del tratamiento penitenciario. Así señalaba que existen diversas



modalidades de evaluación del riesgo, las que podrían agruparse en dos conjuntos: “clínica” y “actuarial”:

La predicción o estimación clínica es aquella empleada antiguamente y que se basa meramente en el criterio que decida adoptar profesional interviniente de manera inestructurada, ya sea un técnico penitenciario, psicólogo, criminólogo, médico forense, etc. En contraste, los métodos o técnicas actuariales se basan en el análisis estructurado con criterios explícitos y definidos, mediante indicadores objetivos y operacionalizados, enfatizando el registro continuado e histórico de los sucesos relevantes para evaluar la adecuación y precisión de los enunciados sostenidos, revisando críticamente los criterios usados. (BPN 575, 2015, p. 13)

En definitiva, este instrumento sostuvo que, en los tratamientos basados en “riesgo, necesidad y responsividad”, los infractores no incorporaron pautas de socialización adecuadas y por lo tanto carecen de valores, actitudes, errores de razonamiento y habilidades sociales, las cuales pueden ser enseñadas a través de programas específicos. Bajo esta perspectiva la búsqueda de los programas de tratamiento, proponían que la persona privada de la libertad logre comprender el efecto de su conducta, que pueda corregir sus *distorsiones cognitivas* y abandone *sus conductas de manipulación*.

### **3.2. El programa de tratamiento para internos involucrados en causas de homicidios o tentativa**

A los fines de mostrar el funcionamiento específico del diseño de programas de tratamiento vamos describir uno de ellos. Mediante el BPN 634, de 2017, se aprobó el programa de tratamiento para internos involucrados en causas de homicidios o tentativa. De acuerdo con esta normativa se consideraba a las personas privadas de la libertad condenadas por estos delitos, *delincuentes de alto riesgo*. El programa propuso proveer herramientas terapéuticas entre sus participantes para lograr cambios de conducta:

Un cambio positivo en sus conductas y estructuraciones cognitivas, a fin de poder incorporar modelos más ajustados a la vida social, como así también trabajar sobre el entendimiento del valor de la

vida humana, propia y ajena, como un bien socialmente apreciado y jurídicamente protegido, apelando a generar un intercambio y reflexión con sus pares acerca de la problemática que se aborda, vinculada al delito. (BPN 634, 2017, p. 7)

Dicho programa se dividía en tres niveles. El primer nivel era el motivacional y tenía como objetivo estimular la participación de la persona privada de la libertad en el programa de tratamiento específico a través de entrevistas grupales e individuales. El segundo nivel era el de intervención y tenía como centro el trabajo en sesiones grupales en las que se evaluaba el desempeño de la persona privada de la libertad en el grupo. Se consideraba si ayudaba a sus pares a pensar; si no interrumpía a sus compañeros; si exponía sus temas espontáneamente, denotando interés y compromiso en el trabajo terapéutico; si se mostraba tolerante frente a las intervenciones del terapeuta o sus compañeros que no coincidían con sus puntos de vista. El tercer nivel era el intensivo, con técnicas cognitivas-conductuales dirigidas a modificar los factores que intervienen en la génesis de la agresión. Aquí se proponía trabajar en la *conciencia emocional* al efecto de identificar la *ira y aumentar el autocontrol*; la empatía con el sufrimiento de la víctima, *distorsiones cognitivas, mecanismos de defensa y prevención de recaídas*. Es decir, que pretendía brindar entrenamiento para *anticiparse a situaciones de riesgo y afrontarlas adecuadamente*. Se trataba de generar el *autoconocimiento del manejo de la ira*.

Los lineamientos básicos de este programa evidencian las formas en que se delega en los/as actores privados/as de la libertad el autocuidado. Así la escala de tratamiento propuesta era preponderantemente individual donde la persona privada de su libertad tenía en sus manos el potencial y la responsabilidad de su propia integración social efectiva. El Estado acompañaba dicho proceso, en tanto este actor mostrara la voluntad de cambiar sus pautas de vida anteriores. Así quedaba de manifiesto en el objetivo general y los objetivos específicos de este programa:

Objetivo General: Proveer herramientas terapéuticas a los internos, a fin de que su proceso de detención y privación de libertad, pueda ser utilizado para lograr un cambio positivo en sus conductas y estructuraciones cognitivas, a fin de poder incorporar modelos más ajustados a la vida social. Objetivos Específicos: Disminuir el riesgo de reincidencia delictual mediante el abordaje de factores criminógenos. Trabajar sobre el entendimiento del valor de la Vida Humana, propia y ajena, como un Bien socialmente apreciado y jurídicamente protegido. Trabajar para lograr la reinserción social del interno, como así también su reinserción laboral. Trabajar para lograr el intercambio y la reflexión con sus pares acerca de la problemática que se aborda, vinculada al delito. (BPN 634, 2017, p. 7)

Para este tipo de programas el riesgo resultaba del análisis que se hacía del sujeto en relación con los factores que estadísticamente se encontraban asociados a la reincidencia criminal. La necesidad era la contracara del riesgo: aquellos aspectos del sujeto particular, relacionados con las variables estáticas que determinaban su riesgo de reincidencia. Finalmente, la “responsividad” era la maximización de los recursos del sujeto para lograr que aprenda, como consecuencia de una intervención de naturaleza cognitivo conductual –que contemplara su estilo, motivación, recursos y fortalezas–. En suma, se trataba de la adaptación a la situación concreta del sujeto y el acceso al programa de tratamiento, en cuanto se adecuaba a las necesidades criminógenas que se pretendían abordar para reducir el riesgo de reincidencia.

### **3.3. Sobre la aplicabilidad de los modelos de RNR en el SPF**

Si bien han sido diversas las críticas a las limitaciones de estos modelos desde distintos sectores, interesa aquí señalar solo algunos elementos a fin de adquirir una postura más reflexiva y realista en torno a sus alcances. En primer lugar, el eje sobre el cual se sostiene la propuesta supone la confianza en la posibilidad de calcular, con cierto nivel de certeza, el comportamiento futuro de las personas privadas de su libertad en distintos aspectos; entre ellos, el más importante, la repetición de la conducta delictiva. De este modo

la medición permite adecuar el tipo de sanción, su duración y las estrategias de intervención a las necesidades específicas del condenado.

Ahora bien, aun confiando en la tecnología dispuesta a tal fin, esta teoría soslaya e invisibiliza un tema fundamental, el hecho de que la idea misma de “riesgo” requiere de una definición previa donde se ven involucrados todos los aspectos que hacen a la vida social: las instituciones, las relaciones asimétricas de poder, las formas de dominación subyacentes. Señala Ewald, sobre este punto: “Nada es un riesgo en sí mismo; no existen los riesgos en la realidad (...) cualquier cosa puede ser un riesgo; todo depende de cómo [se] analice el peligro, cómo considere un evento” (1988, p. 136). De este modo, incluso cuando la gestión penitenciaria aplique los instrumentos y las técnicas para medir riesgos, y sus respectivas intervenciones para reducirlos, lo cierto es que la definición de qué grupos de infractores resultan más “peligrosos” o qué tipo de conductas deben atenderse en este sentido, sigue decidiéndose e interpretándose por fuera del cálculo que pueda producirse sobre la base de cualquier investigación empírica.

Por otro parte, los principios subyacentes a los tratamientos basados en “el riesgo, la necesidad y la responsividad” sostienen que los infractores no incorporaron oportunamente las pautas de socialización adecuadas y por lo tanto carecen de valores, actitudes, habilidades sociales e incluso presentan errores de razonamiento que explicarían la conducta delictiva. La propuesta tratamental, entonces, consiste en la enseñanza y la incorporación de estas reglas a través de programas específicos, diseñados a partir de la identificación de una serie de indicadores construidos exclusivamente sobre el déficit personal y la consecuente clasificación de las personas privadas de su libertad según dichos parámetros. Al mismo tiempo el objetivo primordial del tratamiento es reducir la reincidencia, razón por la cual no todas las necesidades del sujeto son consideradas al momento de su diseño e implementación, sino solo aquellas que están asociadas al comportamiento infractor. Resultando, de este modo, en un cumplimiento parcial del mandato normativo emanado de la ley de ejecución vigente, en lo concerniente a la

responsabilidad del Estado de procurar la adecuada reinserción social del condenado.

Además, es dable mencionar los problemas que acarrea la importación irreflexiva de teorías y modelos producidos desde el norte global, a una realidad completamente diferente como es la latinoamericana. En este sentido, y con el fin de alcanzar una explicación más adecuada y específica del fenómeno del delito en la Argentina contemporánea, diferentes autores han aportado explicaciones acerca de cómo los individuos se involucran subjetivamente en los comportamientos delictivos en nuestra realidad local (Kessler, 2012; Míguez, 2004; Míguez e Isla, 2010). Estos aportes, tendieron a concentrar su atención sobre aquellos sectores que sufrieron de forma más dura y directa los efectos de las políticas neoliberales de los últimos años: el desempleo y la precariedad laboral, la desigualdad, la pobreza, la miseria y la marginación.

La relación resulta evidente, al revisar que la composición de la población detenida en el SPF (SNEEP-SPF, 2020), se trata mayormente de varones (94,2% del total de la población alojada), jóvenes (el 52% de la población alojada tiene entre 18 y 34 años), con bajos niveles de educación formal (el 26% no ha completado la escuela primera, el 27% solo ha terminado el nivel primario, y el 13% presenta el secundario incompleto), sin acceso a empleo (el 47% de las personas alojadas se encontraban desocupadas al momento de ingresar al establecimiento penitenciario y el 27% solo contaba con un trabajo de tiempo parcial) y con baja calificación para el trabajo (el 44% no posee oficio ni profesión).

Sin embargo, y si bien resulta innegable que tales variables han gravitado fuertemente en nuestro país como en toda la región, no es menos cierto que el exclusivo acento en las privaciones ha sido insuficiente para comprender las particularidades de las conductas transgresoras. En primer término, porque no explican porqué de todos/as los que sufren tales carencias, solo una ínfima minoría comete hechos delictivos. Así, los enfoques que colocan el peso en las condiciones estructurales u objetivas exclusivamente

resultan insuficientes. Por otra parte, la mera referencia a los déficits en los términos más arriba mencionados, no coopera tampoco en la comprensión de los sentidos particulares que adquiere en cada caso dichos comportamientos. Es necesario evitar los problemas del determinismo y no asumir que, dadas ciertas condiciones, las personas estarán orientadas indefectiblemente a actuar de cierta manera. De allí, que la predicción del riesgo y las teorías sustentadas en su medición y gestión, resulten al menos problemáticas para el diseño de programas de tratamiento penitenciario.

Volviendo al contexto local, los estudios especializados -en particular aquellos de corte cualitativo- coinciden en describir que el delito presenta algunos rasgos compartidos, a saber: la preponderancia del delito poco organizado (por sobre la existencia de bandas y pandillas), asociado a causas sociales y culturales (que en algunos casos puede convivir con ocupaciones laborales u otras formas de obtención de ingresos), y que en los últimos años habría también desarrollado rasgos subculturales propios (Kessler, 2010). Se destacan en este sentido, entre las razones más extendidas de la transgresión: la degradación de ciertos valores tradicionales, la pérdida de eficacia del peso socializador de las instituciones, la generación de nuevas referencias simbólicas y la construcción de identidades que discuten con los preceptos normativos.

### **Reflexiones finales**

En este artículo se realiza una breve revisión de experiencias de *gestión penitenciaria* en cárceles federales, con el objetivo de relevar prácticas, sentidos y elementos centrales de la construcción y organización institucional, que dan cuenta del modo en que el SPF ha interpretado su función y sus tareas. Sin embargo, este conjunto de capacidades institucionales no está ajena a las formas en las que se concibe el fenómeno del delito. Aquí encontramos diversas argumentaciones que se corresponden a diferentes inscripciones disciplinares y enfoques; como la doctrina jurídico-penal, la sociología criminal, la antropología criminal, las teorías culturalistas, la

sociología de la desviación o de la reacción social, las teorías del control social, la criminología crítica y las teorías del etiquetamiento, o la perspectiva del *what works* y el paradigma del desistimiento, entre otros. Con todo, se trata de un campo polivalente de fronteras porosas y flexibles, un espacio del conocimiento amplio donde coexisten diferentes corrientes de pensamiento.

Ahora bien, al tratarse de un constructo social complejo, el problema del delito requiere de un análisis transversal, multisectorial e interdisciplinario que incluya los saberes producidos por las ciencias sociales, humanas y jurídico-penales; sin adjudicarse a un modo exclusivo de producir conocimiento en la materia ni a una única forma de analizarlo. Tampoco existe un método definitivo y aplicable a todas las situaciones y contextos para abordarlo. De este modo, las experiencias aquí descritas exigen (re)pensar el fenómeno y revisar la práctica desde, al menos, tres aspectos que constituyen una propuesta en materia de gestión de política penitenciaria:

- (1) el análisis crítico constante y la relativización de los paradigmas epistemológicos que funcionan como referencias para la tarea penitenciaria;
- (2) el reconocimiento de la inconveniencia de generalizar y la priorización de los conocimientos concretos y contextualizados; y
- (3) la búsqueda de un horizonte de trabajo sustentado en la ética del cuidado y una perspectiva humanista, más que la sujeción a marcos teóricos monolíticos que condicionan y limitan en demasía la tarea profesional y las respuestas institucionales.

Sobre el primer punto, el modelo de trabajo exclusivamente sustentado en las teorías del “Riesgo/Necesidad/Responsividad” y el desistimiento del delito reemplazaron el foco del tratamiento penitenciario, y su escala de intervención en distintos aspectos obturando y opacando otras formas aprendidas del quehacer penitenciario. Esta experiencia evidencia la necesidad de relativizar los paradigmas epistemológicos, que funcionan como referencias para la tarea penitenciaria, de modo que en la práctica tengan algún sentido y, efectivamente, se puedan poner en uso.

Respecto al segundo aspecto, a considerar al momento de reflexionar sobre las respuestas que deben elaborar las agencias penitenciarias en materia tratamental, es dable mencionar los problemas que acarrea la importación irreflexiva de teorías y modelos producidos desde el norte global, a una realidad completamente diferente como es la latinoamericana.

En su lugar, las intervenciones en el SPF deberían estar dirigidas a entender los relatos y trayectos de vida, considerando seriamente las metas personales y el sistema de valores que ha orientado las decisiones en cada caso, y estimulado el compromiso personal tanto con el tratamiento como con el diseño de un plan de vida integral (Ward y Maruna, 2007; Ward y Gannon, 2006). Al mismo tiempo, los programas de tratamiento deberían proporcionar las competencias y las oportunidades para incorporar recursos que habiliten nuevos estilos de vida que tiendan a recuperar la dimensión del autocuidado y de lo/as otro/as; donde las acciones desarrolladas por el Estado se presenten al individuo como fin en sí mismo, y no como un medio para un fin. Considerando estas particularidades los esfuerzos tratamentales deberían partir de un trabajo con las personas privadas de su libertad, y no sobre ellas; destacando que la población encarcelada en nuestro caso, presenta características donde las sofisticadas herramientas de medición y gestión del riesgo, en los términos del modelo antes descrito, no resultan del todo adecuadas para captar las dimensiones esenciales del problema que se nos presenta en la realidad local.

Sobre el tercer y último, debe destacarse que la concepción aquí propuesta se inscribe dentro del diseño de una política penitenciaria democrática y sustentada en la observancia de los principios establecidos en los instrumentos y recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos; en tanto no se concentra en medir y explicar los actos delictivos, ni mucho menos se dedica a predecirlos, sino que se focaliza en construir una fundamentación y orientación humanista en el camino de la inclusión social de las personas privadas de su libertad.



En esta línea resulta interesante la conjunción entre los aportes del *paradigma de la seguridad humana* (definido en la Resolución 66/290 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas) y el *enfoque de la vulnerabilidad social* (CEPAL, 2001 y 2002, respectivamente). En el primer caso, se destaca la necesidad de construir mecanismos institucionales que faciliten los elementos básicos de la supervivencia, la dignidad y los medios de vida, el bienestar y los derechos de las personas expuestas a situaciones como la privación de la libertad. En el segundo, se reconoce la existencia de factores objetivos y otros de carácter subjetivo que otorgan a la vulnerabilidad un rol explicativo fundamental para entender el impacto psico-social que ha producido en los habitantes de América Latina el actual patrón de desarrollo. En este sentido, la normativa internacional ha hecho foco en la especial dificultad de garantizar la eficacia de los derechos, en todos los ámbitos de la política pública, cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio; y la necesidad de llevar a cabo una actuación estatal más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones, reduciendo las desigualdades sociales y favoreciendo la cohesión social.

Ward y Syversen (2009), han estudiado la estrecha vinculación entre la fundamentación de la seguridad humana y la condición de vulnerabilidad en los contextos penitenciarios. La introducción de ambos conceptos como variables de análisis nos impide reducir los estudios para la planificación del tratamiento penitenciario a indagaciones sobre los factores etiológicos individuales; sino por el contrario, alientan a incorporar centralmente en su diseño e implementación cuestiones relativas a la realidad estructural, incluso aquellos elementos referidos a las condiciones de actuación de la institución carcelaria y sus impactos.

## Bibliografía

- Agar, M. (1980). *The Professional Stranger. An Informal Introduction to Ethnography*. Academic Press.
- Ávila, F. y Sozzo, M. (2021). ¿Una responsabilización peculiar? Exploración de una estrategia de gobierno en una prisión atípica del Sur Global. *Revista Nueva Crítica Penal*, 3(5). <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/76/81>
- Anitua, G. y Gual, R. (comps.) (2016). *Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva*. Ediciones Didot.
- Bauman, Z. (1998). *La globalización, consecuencias humanas*. Fondo de Cultura Económica.
- Beutler, J. (2021). Abordajes para la reinserción. Acercamiento teórico al modelo RNR y al enfoque del desistimiento. En Alderete Lobo, R. y Vacani, P.: *Nuevo derecho de ejecución penal*. Editores del Sur.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI Editores.
- Castel, R. (2013). Políticas del riesgo y sentimientos de inseguridad. En Castel, R., Kessler, G., Merklen, D., y Murard, N.: *Individuación, precariedad, inseguridad ¿Desinstitucionalización del presente?* Paidós.
- Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. En Kessler, G. y Gayol, S. (comps.): *Violencias, secuestros y justicias en la Argentina*. Manantial.
- Daroqui, A. (coord.) (2014). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. CPM y GESPyDH.

- Daroqui, A., Fridman, D., Maggio, N., Mouzo, K., Rangugni, V., Anguillesi, C., y Cesaroni, C. (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina*. Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- Ewald, F. (1988). Responsabilité et dangerosité. En Tulkens, F.: *Généalogie de la défense sociale*. Editions Story-Scientia.
- Foucault, M. (1988). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Galvani, I. (2010). *Ubicando a un preso en un pabellón. Relaciones de poder entre personal e internos de una unidad penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires*. Ponencia presentada en VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología. <https://www.academica.org/000-027/460.pdf>
- García Bores, J. M. (1992). Psicología penitenciaria: ¿trabajar para quién? Análisis de una intervención institucional. En García Ramírez, M.: *Psicología Social aplicada en los procesos jurídicos y políticos*. Eudema.
- Garland, D. (2001). Una historia del presente. En *La cultura del control. Crimen y orden en la sociedad contemporánea*. Gedisa editorial.
- Guber, R. (2012). *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Siglo XXI Editores.
- Kessler, G. (2010). *Sociología del delito amateur*. Paidós.
- Kessler, G. (2012). Movilidades laterales: delito, experiencia urbana y cuestión social. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(31). Universidad de la República (uru), Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Sociología.
- Mapelli Caffarena, B. (2006). Una nueva versión de las Normas Penitenciarias Europeas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 8-R1, 1-44.

- Marx, K. (1983). La acumulación primitiva, en *El Capital*, Tomo i, Sección viii. Editorial Cartago.
- Melossi, D. (1992). *El estado del control social*. Siglo XXI Editores.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1985). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. Siglo XXI Editores.
- Míguez, D. (2007). Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del “pitufeo” al motín de Sierra Chica. En Isla A, (comp.): *En los Márgenes de la Ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Paidós.
- Míguez, D. (2004). *Los pibes chorros. Estigma y marginación*. Capital Intelectual.
- Míguez, D. e Isla, A. (2010). *Entre la inseguridad y el temor: Instantáneas de la sociedad actual*. Paidós.
- Mouzo, K. (2014). Actualidad del discurso resocializador en Argentina. *Crítica Penal y Poder*, 6, 178-193.
- Nogueira, G. (2017). *El orden indecible. Configuraciones del ordenamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense*. Tesis de doctorado en sociología, idaes/unsam. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/116>.
- Pavarini, M. (2006). *Un arte abyecto: ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Ad-Hoc.
- Rodríguez Méndez, L. (2001). La competencia jurisdiccional en la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. *Revista Penal y Penitenciaria*, 55(203), 130-150.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. UNQ-Prometeo.

- Sozzo M. (2007). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión-depósito en Argentina. *Urvio*, 1, 41 - 44.
- Vázquez Acuña, M. (2007). Violencia intramural: su impacto en los derechos humanos de las personas en situación de encierro. En Isla, A. (comp.): *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Paidós.
- Vera Lugo, J. P. y Jaramillo Marín, J. (2007). Teoría social, métodos cualitativos y etnografía: el problema de la representación y reflexividad en las ciencias sociales. *Universitas Humanistica*, 64.
- Ward, T. y Gannon, T (2006). Rehabilitation, etiology and self-regulation: The Comprehensive good lives model of treatment for sexual offenders. *Agression and Violent Behavior*, 11, 77-94.
- Ward. T y Maruna, S. (2007). *Rehabilitation*. Taylor & Francis.
- Ward, T. y Syversen, K. (2009) Human dignity and vulnerable agency: An ethical framework for forensic practice. *Agression and Violent Behavior*, 14, 94-105.
- Weber, M. (1996). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, E. (1987). La Convención Americana sobre Derechos Humanos y sistema penal. *Revista de Derecho Público*. 2. Fundación de Derecho Administrativo.

## Documentos

cepal (2001). *Informe de la Reunión de Expertos: Seminario Internacional sobre las Diferentes Expresiones de la Vulnerabilidad Social en América Latina y el Caribe*. División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (cepal), y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (celade). Santiago de Chile, 20 y 21 de junio. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/20046>

cepal (2002). *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*. División de Población de la cepal/celade. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/13051>

Decreto Ley 12.351 de 1946. Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-12351-1946-352447/texto>

Ley 24.660 de 1996. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad. Publicada en el Boletín Oficial del 16-jul-1996, N° 28436, p. 2. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=37872>

Ley 11.833 de 1933. Organización Carcelaria y Régimen de la Pena. Boletín Oficial del 13-oct-1933 (Derogada). <http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-nacional-11833.htm>

Ley Orgánica 20.416. Publicada en el Boletín Oficial del 14-jun-1973, N° 22687, p. 2. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16309>

Ministerio de Justicia de La Nación Argentina. *Orden del día de la Dirección General de Institutos Penales, Año VI de 1952*.

Ministerio de Justicia de La Nación Argentina. *Plan director de la política penitenciaria nacional de 1995*. Expediente N° 99.585/95.

Ministerio de Justicia de La Nación Argentina. *Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación de 1946*. Decreto N° 12.351/46.

Ministerio de Justicia de La Nación Argentina. *Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal de 2016*. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Revista%202020%20reducida.pdf>

Servicio Penitenciario Federal (SPF). Boletín Público Normativo [BPN]. Año 22, N° 575 de 2015.

Servicio Penitenciario Federal (SPF). Boletín Público Normativo [BPN]. Año 24, N° 634 de 2017.

Servicio Penitenciario Federal (SPF). Boletín Público Normativo [BPN]. Año 27, N° 711 de 2020.

SNEEP-SPF (2020). Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Subsecretaría de Política Criminal. Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *sneep 2020. Informe del Servicio Penitenciario Federal*. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe\\_sneep\\_spf\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/10/informe_sneep_spf_2020.pdf)